



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 4 de diciembre de 2000 (13.12)
(OR. fr)**

14194/00

**Expediente interinstitucional:
2000/0115**

LIMITE

**MAP 17
CODEC 966**

NOTA

de la:	Presidencia
al:	Grupo "Contratación pública"
n.º doc. prec.:	10345/00 MAP 5 CODEC 550 – COM(2000) 275 final
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, de servicios y de obras – Comunicación interpretativa de la Comisión sobre las concesiones en materia de derecho comunitario

Como se anunció en el Grupo "Contratación pública", la Presidencia estima útil que la Comunicación interpretativa de la Comisión sobre las concesiones, publicada en el DOCE C 121 del 29.04.2000, pueda ser objeto de un primer cambio de impresiones entre las Delegaciones, para asegurarse que el importante trabajo de aclaración efectuado por la Comisión puede contar con la interpretación común de los Estados miembros.

Para ello, la Presidencia francesa presenta a continuación algunas preguntas destinadas a preparar y a organizar los debates del Grupo "Contratación pública" del 15 de diciembre de 2000. La lista de temas mencionados en nada excluye los demás puntos que las Delegaciones pudiesen desear abordar a este respecto.

Si así lo desean, las Delegaciones podrán, naturalmente, transmitir por escrito sus respuestas a la Secretaría General del Consejo antes de la reunión del Grupo, con objeto de ayudar al desarrollo de los debates que se mantengan durante la sesión.

* * *

1/ Ámbito incluido en la comunicación

En el punto 5 de la introducción de la Comunicación interpretativa de la Comisión sobre las concesiones en el Derecho comunitario, la Comisión indica haber renunciado “*a incluir las formas de asociación que no presentasen características análogas a las de la concesión*”, precisando simultáneamente que “*el debate sobre esta cuestión iniciado con la publicación del proyecto de Comunicación interpretativa deberá asimismo continuar*”.

En el punto 2.4, la Comisión indica también que el ámbito de aplicación de la presente comunicación incluye la totalidad de los actos imputables al Estado por los que una autoridad pública confía a un tercero -ya sea mediante un acto contractual o mediante un acto unilateral con el consentimiento del tercero- la gestión total o parcial de servicios que normalmente son de su competencia y para los que dicho tercero asume el riesgo de explotación.

Preguntas:

1. Teniendo en cuenta su experiencia en materia de convenios de colaboración ¿creen que sería oportuno profundizar el análisis de este punto?
2. ¿Les parece pertinente el ámbito de aplicación elegido por la Comisión en su comunicación? De no ser así ¿por qué?

2/ Modalidades de la publicidad previa

En el punto 3.1.2 de la comunicación, la Comisión destaca que en prácticamente todos los Estados miembros se siguen, en materia de concesiones, normas o prácticas administrativas en las que se prevé que las entidades que deseen confiar la gestión de una actividad económica a un tercero deben hacer pública su intención de acuerdo con las modalidades adecuadas. Además, según la Comisión, el principio de no discriminación por causa de la nacionalidad conlleva una obligación de transparencia, con el fin de permitir al órgano de contratación asegurarse de que será cumplido.

Según la Comisión, la transparencia puede garantizarse por cualquier medio adecuado, incluida la publicidad (entre otras cosas mediante un anuncio o información previa en diarios, publicaciones especializadas o a través de anuncios adecuados). Estas formas de publicidad deben contener la información necesaria para permitir a los posibles concesionarios decidir si les interesa participar en el procedimiento (objeto de la concesión, alcance de las prestaciones, criterios de selección).

Preguntas:

1. ¿Les parece satisfactorio el enfoque adoptado por la Comisión en lo que se refiere a la publicidad previa?
2. ¿Estarían a favor de precisiones adicionales? De ser así ¿de qué forma?

3/ Modalidades de adjudicación de las concesiones

En cuanto al régimen general aplicable a las concesiones (salvo las concesiones de obras que alcancen el umbral que fija la Directiva 93/37/CEE, que son objeto de un régimen específico), la Comisión estima que las concesiones están sujetas a las disposiciones de los artículos 28 a 30 (antiguos artículos 30 a 36) y 43 a 55 (antiguos artículos 52 a 66) del Tratado CE así como a los principios aprobados por el Tribunal de Justicia y, sobre todo, a los principios de no discriminación, de igualdad de trato, de transparencia, de reconocimiento mutuo y de proporcionalidad.

En lo que se refiere a las modalidades de adjudicación de las concesiones, la Comisión declina algunas de estas normas sobre la base de las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Preguntas:

1. ¿Les parecen satisfactorias las normas generales, tal como las formula la Comisión?
2. ¿Desearían que se introdujesen normas más exactas? Por ejemplo ¿sería conveniente estudiar la posibilidad de ampliar a las concesiones de servicios las normas aplicables a las concesiones de obras?

4/ Articulación de las normas aplicables a las concesiones adjudicadas en los sectores especiales con las Directivas sobre Contratación pública

En el punto 3.3 de su comunicación, la Comisión subraya que la Directiva 93/38/CEE sobre los contratos adjudicados por entidades que operan en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones no contiene norma específica alguna ni sobre las concesiones de obras ni sobre las concesiones de servicios.

La Comisión considera, pues, que si una entidad adjudicataria (ya sea empresa pública o privada) que interviene a título principal en uno de los cuatro sectores incluidos en la Directiva 93/38/CEE, adjudica una concesión de obras, no tendrá que respetar las disposiciones de la “Directiva sobre obras” 93/37/CEE, sino únicamente los principios y normas del Tratado. La Comisión estima, con todo, que ciertas concesiones de obras adjudicadas en uno de estos cuatro sectores deben respetar las disposiciones de la Directiva 93/37/CEE. De este modo, considera que los poderes adjudicadores (autoridades centrales o locales) que no intervengan a título principal en esos sectores, pero que adjudiquen una concesión que corresponda a éstos, deberán aplicar la “Directiva sobre obras”.

Además, en el punto 7 de la introducción, la Comisión recuerda que la comunicación no pretende interpretar los regímenes particulares resultantes de Directivas adoptadas en ciertos sectores, tales como la energía y los transportes.

Preguntas:

1. ¿Merece alguna observación por su parte la articulación de las normas de las Directivas 93/37/CEE y 93/38/CEE presentada por la Comisión?
2. De manera más general ¿les parece que la combinación del conjunto de las Directivas sobre Contratación pública, de los textos sectoriales (energía y transportes, por ejemplo) y de las orientaciones de la comunicación sobre las concesiones ofrece un marco jurídico adecuado a los distintos interesados públicos y privados de que se trata?